

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3817-2017

Fecha 01 de febrero de 2017

## INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veintiséis minutos del día uno de febrero del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguiente requerimientos de acceso a la información pública "Información de todos los contratos que el FISDL tiene a la fecha, monto de los mismos e instituciones de las cuales el FISDL es acreedor o deudor relacionado a las empresas a. "IMPORTACIONES GLOBALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "IMPORTACIONES GLOBALES S.A DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos uno uno uno cero cinco-uno cero nueve-ocho y b. "MEDIS INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro uno cero cero uno-uno uno cero cinco. Plazo establecido para remitir a la solicitante la información en poder de la Institución es del 30 de enero al 10 de febrero de 2017".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el



NOMBRE\*:



## Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sitio web de Gobierno Abierto, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requirió lo indicado a la jefatura del Departamento de Adquisición y Contrataciones, quienes pudiesen ser el área que produce dicha información, recibiendo el siguiente informe:
  - 2.1) Con la empresa **MEDIS INDUSTRIES, S.A. DE C.V.,** el FISDL no ha firmado contrato ni una vez para ningún tipo de servicio.
  - 2.2) Con la empresa **IMPORTACIONES GLOBALES S.A DE C.V.**", el FISDL firmó un contrato en el año 2013, para la prestación del servicio Equipo Médico, Equipo de Laboratorio Clínico, Equipo para Fisioterapia, mobiliario clínico, mobiliario de oficina, equipo electrodoméstico y equipo de seguridad industrial bajo el contrato por un monto de \$66,374.31 el cual no finalizó el contrato establecido.
- 3. Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUEST	AS	
FIRMA*:		Holmeny		
Información	n a completar por So	licitante	not.	
I. DA	TOS DEL SOLICITA	NTE:		
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLI	CA PARA SER COLOCADA	EN EL PORTAL DE TRANSPA	ARENCIA
•	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)	

Roberto Molina

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

\*Información requerida\*

